

2033



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

**Dependencia:** Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**Número de oficio:** APM/033/2025.

**Asunto:** Se remite iniciativa.

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."*

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025.

**DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 165 TER, 208 SEPTIMUS y 224 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER COMO AGRAVANTE LA COPARTICIPACIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, ROBO Y EXTORSIÓN.**

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.

*Adriana Padilla*  
**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."*

**DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 165 TER, 208 SEPTIMUS y 224 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER COMO AGRAVANTE LA COPARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, ROBO Y EXTORSIÓN**, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública y la protección integral de niñas, niños y adolescentes son principios fundamentales que deben regir el actuar del Estado mexicano, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y la legislación nacional y estatal correspondiente. En ese sentido, resulta alarmante y urgente atender una de las prácticas más nocivas y persistentes en el contexto de la criminalidad organizada y común: la utilización de personas menores de edad por parte de adultos para cometer delitos.

En el Estado de Baja California, los informes de seguridad y datos aportados por autoridades estatales y municipales muestran un incremento preocupante en la participación de adolescentes en delitos de alto impacto, como secuestro, robo con violencia y extorsión, principalmente en zonas urbanas de Tijuana, Mexicali y Ensenada. Sin embargo, en muchos de estos casos, la participación de los menores no obedece a decisiones libres o autónomas, sino a la manipulación, reclutamiento, amenaza o cooptación ejercida por adultos que se valen de su situación de vulnerabilidad social, familiar o económica.

Esta modalidad criminal no solo pone en riesgo la vida, libertad y desarrollo de las y los menores involucrados, sino que además representa un mecanismo de impunidad estructural, pues los adultos responsables intentan evadir la acción de la justicia instrumentalizando a menores como autores materiales, vigías, mensajeros, señuelos o intermediarios. Esta dinámica consolida estructuras delictivas que afectan profundamente el tejido social y perpetúa ciclos de violencia intergeneracional.

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por México, establece de manera clara el derecho de la niñez a ser protegida contra todas las formas de explotación que puedan perjudicar su bienestar y desarrollo. Por su parte, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio del interés superior de la niñez como rector en la elaboración de normas, políticas públicas y decisiones judiciales. Bajo este enfoque, el marco penal estatal no puede permanecer pasivo ante conductas que instrumentalicen o corrompan a personas menores de edad en contextos delictivos.

Actualmente, el Código Penal del Estado de Baja California no contempla de forma expresa y autónoma esta circunstancia como agravante en los delitos de secuestro, robo y extorsión, lo cual representa una omisión que debe ser corregida. La presente iniciativa no busca criminalizar a las niñas, niños o adolescentes involucrados, sino sancionar con mayor severidad a los adultos que utilizan, inducen o se asocian con

menores de edad para delinquir, elevando las penas aplicables y visibilizando la gravedad de esta conducta.

Por ello, se propone adicionar los artículos 165 TER, 208 SEPTIMUS y 224 TER al Código Penal del Estado, a fin de establecer de manera clara y contundente que, en los delitos de secuestro, robo y extorsión, la participación activa o inducida de una persona menor de dieciocho años por parte de un adulto constituye una agravante que amerita el aumento de la pena hasta en una mitad, y hasta el doble en los casos más graves.

Esta medida legislativa, lejos de ser punitivista, representa una respuesta proporcional, preventiva y de política criminal efectiva, que atiende el interés superior de la niñez, protege su desarrollo, y responsabiliza a quienes buscan lucrar con su vulnerabilidad y excluirlos del marco legal y moral de la sociedad.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

**Código Penal para el Estado de Baja California.**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Sin Correlativo.</b>	<b>ARTÍCULO 165-TER.-</b> La pena señalada en los artículos 164 y 164 Bis se agravará cuando se cometa en coparticipación con una persona menor de dieciocho años de edad, o se utilice a dicha persona para planear, ejecutar, facilitar u ocultar el delito, la pena impuesta al adulto responsable se incrementará hasta en una mitad, y podrá duplicarse cuando se acredite que el menor fue utilizado como instrumento para garantizar la impunidad.
<b>Sin Correlativo.</b>	<b>ARTÍCULO 208-SEPTIMUS.-</b> Cuando el delito de robo con violencia previsto en el artículo 203 de este Código se cometa con la participación directa o indirecta de una

	<p>persona menor de dieciocho años, o se utilice a dicha persona como medio para cometer, facilitar o encubrir el hecho delictivo, la pena impuesta al adulto responsable se incrementará hasta en una mitad, y podrá duplicarse cuando se demuestre que el menor fue manipulado, coaccionado o inducido para participar en el acto delictivo.</p>
<p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 224-TER.-</b> Cuando el delito de extorsión previsto en el artículo 224 y 224 BIS de este Código se cometa en coparticipación con una persona menor de dieciocho años de edad, o se utilice a dicha persona como medio de presión, amenaza, entrega, cobro o comunicación con la víctima, la pena impuesta al adulto responsable se incrementará hasta en una mitad, y podrá duplicarse si se acredita que el menor fue utilizado con conocimiento de su edad y vulnerabilidad.</p>

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 165 TER, 208 SEPTIMUS y 224 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER COMO AGRAVANTE LA COPARTICIPACIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, ROBO Y EXTORSIÓN.

**ÚNICO.-** Se adicionan los artículos 165 TER, 208 SEPTIMUS y 224 TER para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 165-TER.-** La pena señalada en los artículos 164 y 164 Bis se agravará cuando se cometa en coparticipación con una persona menor de dieciocho años de edad, o se utilice a dicha persona para planear, ejecutar, facilitar u ocultar el delito, la pena impuesta al

adulto responsable se incrementará hasta en una mitad, y podrá duplicarse cuando se acredite que el menor fue utilizado como instrumento para garantizar la impunidad.

**ARTÍCULO 165-SEPTIMUS.-** Cuando el delito de robo con violencia previsto en el artículo 203 de este Código se cometa con la participación directa o indirecta de una persona menor de dieciocho años, o se utilice a dicha persona como medio para cometer, facilitar o encubrir el hecho delictivo, la pena impuesta al adulto responsable se incrementará hasta en una mitad, y podrá duplicarse cuando se demuestre que el menor fue manipulado, coaccionado o inducido para participar en el acto delictivo.

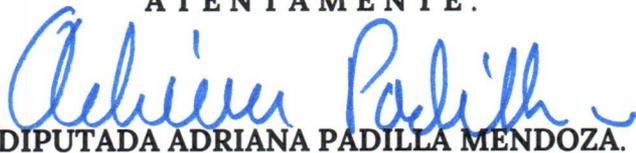
**ARTÍCULO 224-TER.-** Cuando el delito de extorsión previsto en el artículo 224 y 224 BIS de este Código se cometa en coparticipación con una persona menor de dieciocho años de edad, o se utilice a dicha persona como medio de presión, amenaza, entrega, cobro o comunicación con la víctima, la pena impuesta al adulto responsable se incrementará hasta en una mitad, y podrá duplicarse si se acredita que el menor fue utilizado con conocimiento

#### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

**A T E N T A M E N T E .**



**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**